285

Justicia y Reximiento de la billa de Jerez de los caualleros dize segun al señor licenciado don Juan de guzman y Cazorla caualle[ro] del avito de santiago del con[se]jo del Rey nuestro señor del estado bienes y propios y Rentas de la villa en comun y en par[ticu]lar conforme al horden e ynstruicion que su señoria en[bi]o —

Propios del q. Lo primero en quanto a los propios del dicho concejo a los que la dicha villa podra hazer Ruiz asiento = La rrenta que el dicho concejo tiene no es fixa ni cierta por que la mayor parte della consiste en yerbas que algunos años Renta cosa de consideracion y otros muy poco e por con[si]derarse los gastos que el dicho concejo tiene forzosos no bienen a sobrar sino muy poco o nada y al[gu]nos años falta por lo qual los rregidores no se pagan sus salarios y an pagado de sus haziendas en algunas ocasiones muchos maravedis que se les deven y deven deste. Esta condenado el dicho concejo por executoria del rreal con[se]jo de justicia de su mag. en el pleito que tubo con la encomienda